



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-016-17

## **Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de enero del año dos mil diecisiete. Las diez de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE JUIGALPA, DEPARTAMENTO DE CHONTALES**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintidós de septiembre del año dos mil dieciséis, con referencia **AA-017-001-09**, derivado de la revisión a la ejecución de fondos de Transferencias Municipales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos los siguientes: **a)** Determinar los ingresos recibidos en concepto de transferencias del Ministerio de Hacienda y Crédito Público MHCP, durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho, han sido correctamente registrados y depositados en la cuenta bancaria específica para transferencias que maneja la municipalidad; **b)** Determinar si los egresos efectuados en el período de revisión están adecuadamente soportados y autorizados y han sido correctamente registrados y desembolsados; **c)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente en el uso y/o manejo de los Fondos de Transferencias del MHCP; y, **d)** Determinar el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ejecutó conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** Los ingresos fueron debidamente registrados, soportados y depositados íntegros y oportunamente en la cuenta de transferencias de la municipalidad; **2)** Los egresos efectuados se encuentran debidamente autorizados, soportados, registrados y fueron emitidos conforme las disposiciones legales aplicables; **3)** Determinamos condiciones reportables al control interno de las áreas evaluadas que deben ser atendidas por las autoridades



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-016-17

municipales, siendo estas: **4)** No se determinó incumplimiento de leyes y regulaciones aplicables; y, **5)** El Informe de Auditoría señala un hallazgo de control interno y es el siguiente: Falta de certificado de calidad y prueba de laboratorio en la adquisición de adoquines para utilizarse en los proyectos de adoquinado de calles en el municipio. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12) y 65, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial de fecha veintidós de septiembre del año dos mil dieciséis, con referencia **AA-017-001-09**, derivado de la revisión a la ejecución de fondos de Transferencias Municipales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE JUIGALPA, DEPARTAMENTO DE CHONTALES**, y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Mil Dieciséis (1,016) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de enero del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente Del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

VZAR/BAAC/LARC/Brenda